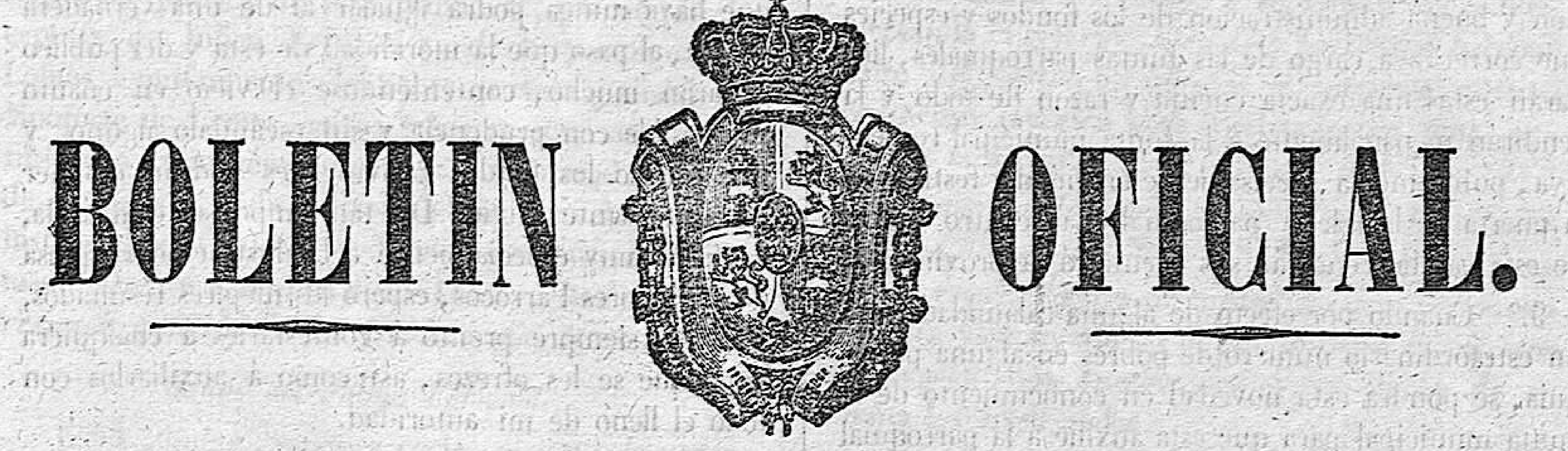
AÑO DE 1850. Jueves 7 de marzo. NÚMERO 29.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 143.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Mas de una vez he anunciado á los Ayuntamientos de la provincia mis deseos de proporcionar á sus habitantes mejoras materiales en cuanto penda de mi autoridad. Algunas se estan ya practicando, é indudablemente lo estarian otras si no tropezara con el escollo de falta de fondos para realizarlas, recargados como estan toda clase de presupuestos. A pesar de esto, mi deber y la deferencia con que siempre he mirado la clase mas desgraciada de la sociedad, me impulsan incesantemente á que en su favor llame la atencion de los que cuentan con un sobrante para distribuir entre pobres desvalidos. Sin fatigar mucho la imaginacion y con solo una voluntad decidida y constante celo en bien de los verdaderos pobres, creo que podrán prestarse interesantes servicios á esta clase, á la que absolutamente nadie puede decir estará siempre libre de pertenecer, ganando ademas no poco la moralidad pública.

Las Juntas todas de beneficencia y los señores Curas párrocos son los que por la ley estan llamados á dar un gran paso en esta obra: en unas y otras confio para prometerme felices resultados. Sin embargo, convencido como lo estoy de que para esto no son bastantes los mejores deseos ni las mas bellas teorías si no son inmediatamente acompañadas de la práctica y especialmente estimulados por la caridad religiosa; he acordado, despues de haber oido á la Junta provincial de beneficencia y de conformidad con lo propuesto por la misma, lo siguiente:

1.° En el primer dia festivo siguiente al en que se reciba este Boletin se reunirán las Juntas municipales de beneficencia y procederán al nombramiento de las Juntas subalternas de socorros domiciliarios, que serán tantas cuantas sean las parroquias de que se componga cada distrito municipal.

2.° Estas Juntas subalternas se compondrán del Cura párroco que será presidente nato y de cuatro á seis vecinos de la respectiva parroquia á juicio de la Junta municipal, prefiriendo en la eleccion los mas activos, celosos y de prestigio.

3.° Estas mismas Juntas tendrán reuniones ordinarias semanalmente y estraordinarias siempre que la necesidad lo exija, en cuyo caso pasará una convocatoria el Párroco presidente, espresando en ella el objeto de la reunion.

4.° Se ocuparán sin alzar mano las Juntas parroquiales de formar para su gobierno un sencillo padron, que contenga el nombre de los pobres que por estar impedidos ó por cualquiera otra justa causa no puedan proporcionarse el sustento por medio de su trabajo personal, cuidando con esmero de que no haya abusos ni parcialidades en esta clasificacion.

5.° Hecho este trabajo que le impongo de breve y fácil ejecucion, arbitrarán los medios de suministrar socorros á aquellos desgraciados, teniendo muy presente el sistema de cuestaciones entre los vecinos de la parroquia, aprovechando al efecto la oportunidad de la recoleccion de frutos, en cuya época nadie siente por lo regular desprenderse de una insignificante parte de las especies recolectadas, mucho mas llegando á convencerse de la buena distribucion de estas espontáneas prestaciones, y combinando estas limosnas en cuanto sea dable y posible con las que los cristianos celosos suelen dar para funciones religiosas.

6.° Con el objeto de evitar la vagancia cuidarán las Juntas parroquiales de que en sus respectivos territorios no haya pordioseros ó pobres que pidan limosna por las casas, principalmente no siendo vecinos de la parroquia, á cuyo efecto impetrarán, cuando lo juzguen necesario, el auxilio del Alcalde.

7.° Como en esta capital no sea tan fácil como en las parroquias rurales averiguar si los pordioseros son ó no vecinos de la misma, se permitirá tan solo y por ahora pedir limosna á los que lleven en el brazo una insignia que indique la parroquia á que pertenecen, la que será facilitada por las Juntas parroquiales, segun por diferentes circulares del suprimido Gobierno político se ha prevenido; debiendo

ser perseguidos como vagos los que pidan sin tener este distintivo.

8.° Para que nadie pueda dudar de la recaudacion y buena administracion de los fondos y especies que correrán á cargo de las Juntas parroquiales, llevarán estas una exacta cuenta y razon de todo y la rendirán mensualmente á la Junta municipal respectiva, publicándola precisamente en un dia festivo en la puerta de la iglesia parroquial. Las cuatro Juntas de esta capital rendirán sus cuentas á la provincial.

9.° Cuando por efecto de alguna calamidad haya un estraordinario número de pobres en alguna parroquia, se pondrá esta novedad en conocimiento de la Junta municipal para que esta auxilie á la parroquial con los medios posibles, echando mano de la partida aprobada en el presupuesto municipal para beneficencia ó calamidades imprevistas, y en caso de estar agotadas estas partidas se formará con toda urgencia por los Ayuntamientos un presupuesto adicional.

10. Las Juntas municipales arbitrarán tambien medios para subvenir á las necesidades del distrito, sin olvidar el sistema de rifas, cuya autorizacion superior solicitaré á peticion de cualquiera Junta, previa la formacion de un sencillo expediente en que se consignará la necesidad ó utilidad de la rifa.

11. Estas mismas Juntas que se reunirán los domingos ó cualquier otro dia que á su juicio estimen conveniente, procurarán que en lo posible se remedien las necesidades reales de los vecinos pobres del distrito, y me propondrán los medios estraordinarios que crean deben plantearse al efecto.

12. Como es muy fácil que por falta de trabajos tengan que verse reducidos á miseria muchos jóvenes robustos, las expresadas Juntas municipales me remitirán cuando lo juzguen oportuno listas de los que se hallen en este caso para procurar que con preferencia tengan ocupacion en las carreteras y demas obras provinciales.

13. Como ademas de la caridad me propongo en estas reglas fomentar la moralidad pública, prohibo el uso de una especie de juicios conocidos con el nombre de *Espontánea*, por los que tan luego como habia noticia de que una soltera se hallaba en cinta, á causa de una debilidad, se la obligaba á afianzar las resultas del parto, dando con esto lugar á diligencias que ademas de no conseguir objeto alguno loable, hacian pública una desgracia que tal vez conviene esté reservada, ocasionando á la par gastos inútiles. Los Alcaldes á quienes encargo el cumplimiento de esta disposicion deberán tener entendido para su gobierno que con mano fuerte y sin contemplacion alguna castigaré cualquiera falta que observe sobre este asunto.

14. Por consecuencia de esta prohibicion, las Juntas parroquiales quedan autorizadas para indagar lo conveniente con el sigilo y prudencia que el caso requiera para que se evite toda desgracia que el vicio, la publicidad ú otras cualquiera circunstancias especiales puedan ocasionar, y asi bien conseguir que los padres ricos bien aconsejados sostengan los efectos de su fragilidad y las pobres hagan lo mismo auxiliándolas con los recursos parroquiales que se obtengan, y á falta de éstos con los provinciales destinados á maternidad, para lo cual las mismas Juntas darán á este Gobierno los avisos convenientes y justificados con oportunidad. De este modo sencillo y prudente se evitará por medio del celo religioso é ilustrado de los señores Párrocos y vecinos que les ayuden en las Juntas parroquiales el abandono de tantos niños en la inclusa, donde por mucho esmero que haya nunca podrá igualar al de una verdadera madre, al paso que la moralidad de esta y del público ganarán mucho, conteniéndose el vicio en cuanto sea posible con prudencia y sin escándalo alguno, y por último los fondos provinciales podrán obtener un interesante alivio. De tan importante medida, confiada muy especialmente á la ilustracion religiosa de los señores Párrocos, espero los mejores resultados, y estaré siempre pronto á contestarles á cualquiera duda que se les ofrezca, asi como á auxiliarlos con todo el lleno de mi autoridad.

15. Los Alcaldes dispondrán lo conveniente para que sin escusa alguna se lea esta circular en todas las parroquias del distrito respectivo á la salida de la Misa del pueblo en tres dias festivos consecutivos, siendo el primero el siguiente al en que reciban este Boletin.

16. Los Alcaldes me darán parte de estar instaladas todas las Juntas parroquiales en el preciso término de 15 dias, y en otro caso les exigiré la correspondiente responsabilidad por esta falta.

Las Juntas de beneficencia y señores Curas párrocos, persuadidos como deben estar de que su objeto y trabajos deben ser gratos á Dios y á los hombres, fomentando la moralidad y socorriendo á desgraciados, espero que con ahinco cumplirán las instrucciones que anteceden, y sus resultados atraerán sobre aquellos, ademas de mi gratitud y la del Gobierno de S. M. á quien daré parte cuando lo conceptúe oportuno, las bendiciones que dirigirán al Cielo los desvalidos que en su miseria hallaron una mano benéfica que les proporcioné socorros.

Los habitantes de esta provincia tambien confio que nada me dejarán que desear, suministrando á las Juntas los auxilios que puedan, desprendiéndose de una parte aunque sea muy pequeña de los productos de sus profesiones, empleos, oficios, rentas ó especies que cosechan, dando un ejemplo de filantropía á los de las demas provincias; con el bien entendido de que si corresponden á mis deseos no está lejos el dia en que no serán molestados con las peticiones de los pordioseros. Tambien deben saber para su gobierno y confianza, que sin descanso vigilaré por que á las prestaciones se dé la debida distribucion sin abusos ni parcialidades. Orense marzo 3 de 1850.=*José Valladares.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 144.

Habiéndose dispuesto de Real orden que cese en el servicio del depósito de caballos padres del Estado, establecido en Ginzo, el caballo llamado *Recobero*, he acordado anunciar al público su venta para que los que gusten comprarlo concurran al Gobierno de esta provincia, donde aquella tendrá efecto por licitacion que se verificará á las doce en punto de la mañana del próximo dia 19. Orense 4 de marzo de 1850.=E. G., *José Valladares.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 145.

Los Alcaldes y demas empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procurarán la captura de Julian Fernandez, de la parroquia de Lobios ayuntamiento de Seber partido judicial de Monforte de Lemos, cuyas señas se insertan á continuacion; remitiéndolo con toda seguridad, en caso de ser habido, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la Puebla de Trives, por quien es reclamado. Orense 4 de marzo de 1850.=*José Valladares.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Señas del Julian Fernandez.

Edad 26 años, estatura corta, ojos y pelo negro, barba poca, muy hoyoso de viruelas; viste chaqueta paño verde, chaleco negro, pantalon castaño viejo.

Número 146.

El Sr. Comandante de Carabineros del Reino de esta provincia con fecha 28 de febrero último me dice lo que sigue.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo en circular fecha 20 del actual número 7 se le consulten todos los individuos que reunan las circunstancias reglamentarias y soliciten ingreso en la misma con objeto de cubrir las vacantes que resultan, ya sea para esta Comandancia ó para otra de las del Reino á que deseen pasar; he de merecer de la bondad de V. S. se sirva disponer lo conveniente á que se inserte en el Boletin oficial de la provincia esta noticia, asi como la adjunta nota de las cualidades y documentos que necesitan presentar los interesados.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia con la nota que se espresa á continuacion, para que llegue á conocimiento del público. Orense 4 de marzo de 1850.=*José Valladares.*=*Agustin de Torres Valderrama*, Srio.

NOTA *espresiva de las circunstancias que deben reunir los individuos que soliciten ingreso con destino á esta Comandancia ú otra de las del cuerpo, y documentos que necesitan presentar.*

Licenciados del ejercito.

No ser mayor de 40 años de edad, soltero ó viudo sin hijos, buena robustez, tener 5 pies y una pulgada (lo menos) de estatura, buena conducta moral y política, y saber leer y escribir.

Documentos.

Entregar la licencia absoluta sin que tenga mala nota; certificacion de fecha reciente espedida por el respetivo Cura párroco y Alcalde, acreditando su conducta moral y política y su estado de soltero ó viudo sin hijos, legalizada por tres escribanos del partido á que pertenezca el interesado.

Paisanos.

Tener 21 años cumplidos y no pasar de 35, de estado soltero, de 5 pies y 2 pulgadas de estatura, buena conducta moral y política y saber leer y escribir.

Documentos.

Certificacion de bautismo dada por el párroco y legalizada por tres escribanos, y otra (de fecha reciente) espedida por dicho Cura párroco y por el Alcalde del Ayuntamiento en que haga constar su conducta moral y política y su estado de soltero, espresando el referido Alcalde y Secretario hallarse esento del sorteo de quintas el interesado; cuyo documento tambien será legalizado por igual número de escribanos.

Advertencia. Tanto los procedentes del ejército como los de paisano, han de sufrir reconocimiento en esta capital (antes de formalizarse la propuesta por esta Comandancia) de su aptitud física, que certificarán dos facultativos y satisfarán de su cuenta los interesados.

Número 147.

Juzgado de primera instancia de Puentedeume.

Don Ramon Menendez y Collar, juez de primera instancia por S. M. en esta villa y partido judicial de Puentedeume &c.=Los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y mas autoridades civiles y militares de la provincia de Orense, sírvanse saber: que en este juzgado se sigue causa de oficio contra Gregorio Fernández, de la parroquia de santa Maria de Gestoso, y Salvador Carballeira, de la de santa Juliana de Monfero, sobre el asesinato hecho en la persona de Francisco Gomez, vecino que tambien ha sido de la citada de Gestoso; y si bien se halla arrestado el primero, no asi pudo tener efecto el del segundo por haberse ausentado é ignorarse su paradero, razon por la cual y á fin de conseguir su captura se mandó por auto de 2 del actual espedir los oportunos requisitorios para dichas autoridades; y con este objeto les exorto y suplico tengan á bien proceder á la averiguacion del mencionado Salvador Carballeira, y siendo habido al consiguiente arresto y remision á este juzgado cuyas señas son las siguientes: estatura la de 5 pies algo escasos, cara larga, color trigueño, cerrado de barba, cuerpo regular y de la edad de unos 56 años; viste calzon, chaleco, botines, chaqueta y montera de burel usado. Dado en la villa de Puentedeume á 18 de febrero de 1850.=*Ramon Menendez y Collar.*=Por su mandado, *Bartolomé de Castro y Quirós.*

Número 148

Idem de Ortigueira.

Don Francisco Losada Aguiar, juez de primera instancia de la villa y partido de Ortigueira provincia de la Coruña.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa su advocacion Nuestra Señora de la Anunciacion, sita en la parroquia de santa Maria de san Claudio de este partido judicial en el punto que nombran Baltar, fundada por el escribano Don Francisco Ares Pardo y Montenegro, y su esposa Doña Marta de Aguiar y Valcarcel, vecinos que fueron de dicha parroquia, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de las cuatro provincias de Galicia, comparezcan á este juzgado y es-

cribanía numeraria del infraescrito por sí ó á medio de procurador con suficiente poder á deducirlo en forma en el espediente promovido por D. Gerónimo Serantes de san Pedro de Feás, y otros de este mismo partido como derivados de la línea de Don Fernando Diaz de Parga y Saavedra, marido de Francisca Ares Montenegro, hija del Lic. D. Diego Ares, nombrado en primer lugar por Patrono, en solicitud de que se les adjudiquen los mencionados bienes; advertidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, y todas las diligencias que se obren en los estrados de este juzgado se entenderán en rebeldía. Dado en la villa de Ortigueira á 22 de febrero de 1850.=*Francisco Losada Aguiar.*=De su mandato, *Manuel Teijeiro.*

Número 149.

Idem del Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia del partido de Carballino.=Por el presente cito y emplazo á D. Francisco Legisima, presbítero vecino de Lousado, para que se presente dentro del término de treinta dias perentorios á responder en la pública de este partido ó en mi sala de audiencia á los cargos que se le hagan por causa que instruyo por la escribanía del autorizante en averiguacion de los que robaron en la noche del 2 al 3 del corriente la iglesia de san Payo de Lueda. Dado en el Carballino á 25 de febrero de 1850.=*Miguel Salgado Membiela.*=Por su mandado, *José Goyanes.*

Número 150.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de Carballino &c.=A las autoridades políticas civiles y militares del reino, sírvanse saber: que en el juzgado de mi cargo y por la escribanía del autorizante se procede á la formacion de causa por robo de la iglesia de san Payo de Lueda en la noche del 2 al 3 del corriente en la que proveí fundado auto de prision contra José Legísima y su hermano D. Francisco presbítero, vecinos de Lousado; se efectuó el arresto del primero, y como no haya sido posible el del D. Francisco (cuyas señales se espresan á continuacion) acordé espedir el presente por el cual á nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) requiero y en el mio ruego y suplico que siendo habido én algun punto de su digno mando se sirvan efectuar su arresto y remitirle á la disposicion de este juzgado con el seguro competente. Dado en el Carballino á 25 de febrero de 1850.=*Miguel Salgado Membiela.*=Por su mandado, *José Goyanes.*

Señales del procesado. Estatura 5 pies, cara redonda, ojos negros, nariz regular, cerrado de barba negra, pelo id., boca regular, dientes negros y careados, color trigueño; viste pantalon, chaleco y chaqueta negra, sombrero redondo de copa alta y ala pequeña.

Número 151.

Idem de Tuy.

El Dr. D. Ramon Villapol, juez de primera instancia de la ciudad de Tuy y su partido &c.=Hago notorio: que por José y Maria Bugarín, Domingo, José y Maria Rosa Bouzada, Juan Benito y Maria Rosa Gonzalez, y Bibiana Portela, vecinos de Tomiño, se entabló demanda antemí solicitando la pertenencia de la capellanía colativa que con la advocacion de san Antonio fundaron Pedro Vicente y Maria Alvarez, en 16 de junio de 1705 á testimonio del escribano Juan de Andrade, dotándola con suficientes bienes y con varios llamamientos, espresando que segun la ley de 19 de agosto de 1841 deben serle aquellos adjudicados como de libre disposicion: admití dicha demanda por auto de 16 de este mes, comunicado traslado á D. Victor Barreiro de la espuesta vecindad, y que ademas se citasen á los que se considerasen con derecho á la misma capellanía, por edictos que se publicasen en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este Reino. Por tanto libro el presente por cuyo tenor les cito, llamo y emplazo á fin de que dentro del término de veinte dias comparezcan por sí ó procuradores con poder bastante á deducirlo; seguros de ser oidos; y pasado dicho término proveeré lo que corresponda, sin que sean mas citados señalándoles por auditorio los estrados de esta audiencia y escribanía del que autoriza Dado en la ciudad de Tuy á 27 de febrero de 1850.=*Dr. Ramon Villapol.*=Por su mandado, *Manuel Giraldez Godoy.*

Alcaldía constitucional de Moreiras de Limia.

Habiendo el agrimensor D. Francisco Andrade concluido la medicion y tasa de la estadística del pueblo de Seoane en este distrito de Moreiras, se anuncia á todos los terratenentes, asi vecinos como forasteros, concurran á deducir cualquiera agravio que tengan, asi como á prestar relacion de los foros, rentas, censos, ó cualesquiera pension con que se hallen gravadas algunas de sus fincas, los dias 23, 24 y 25 del próximo mes de marzo desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde junto al átrio de la iglesia del mismo pueblo; con prevencion que pasados los citados dias no tendrán derecho alguno á reclamar contra dicha operacion, dirigiendo las que hubiere al presidente de este Ayuntamiento dentro de tercero dia. Ayuntamiento de Moreiras febrero 21 de 1850. =E. A. P., *Francisco Joga.*=*Manuel Lopez*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.